

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 888 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 SET. 2022

VISTOS: la Carta N° 026-2022-CONSORCIO SULLANA de fecha 21 de Setiembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SULLANA; el Informe N° 1254-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Setiembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 1128-2022/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Setiembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 940-2022/GRP-401000-401400 de fecha 27 de Setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de Abril de 2022, se suscribió el CONTRATO N° 010-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO SULLANA, para contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000; Por un valor contractual de S/. 7'959,880.52 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 52/100 SOLES), con plazo de ejecución doscientos cuarenta (240) días calendario;

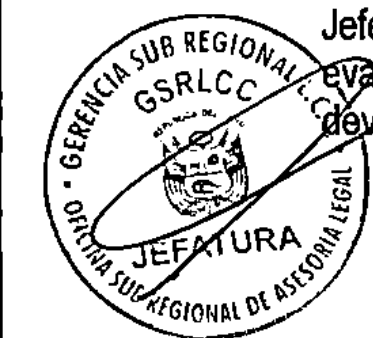
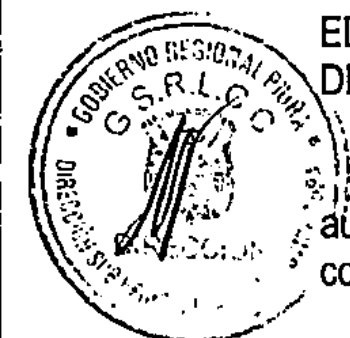
Que, mediante Carta N° 026-2022-CONSORCIO SULLANA de fecha 21 de Setiembre de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO SULLANA alcanza a la Gerencia Sub Regional, el cambio de Residente Obra Ing. Alex Wilmer Cardenas Bereche reemplazado por el Ing. Oscar Alberto Gomez Zapata, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000;

Que, mediante Informe N° 1254-2022/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Setiembre de 2022, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, el cambio de Residente Obra Ing. Alex Wilmer Cardenas Bereche reemplazado por el Ing. Oscar Alberto Gomez Zapata, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000;

Que, mediante Informe N° 1128-2022/GRP-401000-401400 de fecha 26 de Setiembre de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita a la Gerente Sub Regional, la aprobación del cambio de Residente Obra Ing. Alex Wilmer Cardenas Bereche reemplazado por el Ing. Oscar Alberto Gomez Zapata, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes citado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir opinión legal y acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 940-2022/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que estando al pronunciamiento y evaluación técnica de la División de Obras y Liquidaciones y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente APROBAR el cambio del Residente Obra Ing. Alex Wilmer Cardenas Bereche



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 888 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

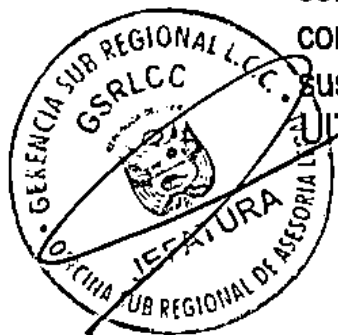
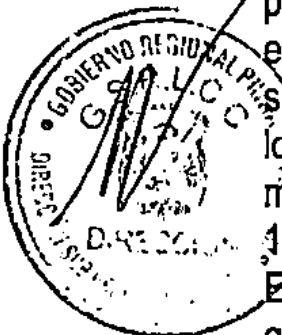
Sullana, 28 SET. 2022

reemplazado por el Ing. Oscar Alberto Gomez Zapata, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA – JARDIN EN LA I.E. NRO 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000;

Que, mediante los documentos, que anteceden, el profesional propuesto como Ingeniero de Obra Oscar Alberto Gomez Zapata CIP N° 76095, se aprecia la experiencia de 5.26 años residente obra, y ejecución de obras similares, obra que le resulta aplicable las normas contenidas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; cumpliendo el reemplazo con la experiencia y calificaciones profesionales para su reemplazo;

Que, en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF estipula lo siguiente, en su Artículo 179. "Residente de Obra" 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. 179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que mediante el Artículo 190. "Obligación del Contratista de Ejecutar el Contrato con el personal Ofertado" 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 888 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 SET 2022

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Liquidaciones; Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del Residente de Obra ING. ALEX WILMER CARDENAS BERECHÉ por el ING. OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA con CIP 76095, para la contratación de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL CUNA -- JARDIN EN LA I.E. N° 530 VIRGEN DE LAS MERCEDES, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA" – CUI N° 2323000, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;



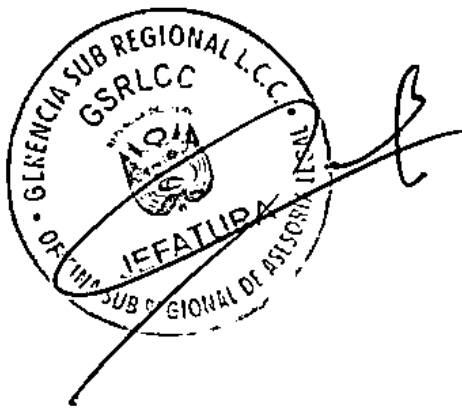
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SULLANA domicilio ubicado en MZ. F LT. 007 AA.HH. NUEVO SULLANA SECCION D – DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA y su correo alexmartinmoralesnieves@hotmail.com;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;



ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero; a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Estudios y Proyectos, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mag. Erc. Edson Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL